



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de mayo de 2026

CARTA N° 000568-SC-2026-SUTRAN/06.3.3-COM

Señor(a):

TORRES RENGIFO HUGO YASSER

Representante Legal

GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.

R.U.C. 20494170559

AV. CIRCUNVALACION N° 433.

TARAPOTO – SAN MARTIN – SAN MARTIN

Presente. –

ASUNTO : Se remite Informe de Gabinete No Conforme N° 1541500004-2026-SUTRAN/06.3.3

REFERENCIA : Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC (23/03/2026)

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva D-001-2023-SUTRAN-SP V01, "*Directiva para la Fiscalización de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para Postulantes a Licencias de Conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN*", hago llegar el **Informe de Gabinete No Conforme N° 1541500004-2026-SUTRAN/06.3.3** de fecha 25 de mayo de 2026, mediante el cual se recomienda al Órgano Instructor el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Finalmente, téngase presente que el órgano competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador es la **Autoridad Instructora** de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MÁXIMO EDUARDO PEÑALOZA CONTRERAS

SUBGERENTE

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES

SUTRAN

MPC/hmg



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE GABINETE NO CONFORME N° 1541500004-2026-SUTRAN/06.3.3

- A** : **MÁXIMO EDUARDO PEÑALOZA CONTRERAS**
Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores
- ASUNTO** : Informe de Gabinete No Conforme a la Entidad “**GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.**”
- REFERENCIA** : a) Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC (23/03/2026)
b) Constancia de Notificación Electrónica N° 11571832-2026-MTC (24/03/2026)
c) Constancia de Lectura de Notificación N° 11571832-2026-MTC (25/03/2026)
d) Expediente SGD N° 2026-0016890 (28/03/2026) – Descargo – Carta N° 0025-2026 (26/03/2026)
- FECHA** : Lima, 25 de mayo de 2026

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto comunicar el resultado de la evaluación y análisis de los hechos constatados en los documentos de la referencia, con el fin de advertir si existe incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir “**GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.**” (en adelante, la **ECSAL**), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y, su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, así como sus normas complementarias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC de fecha 23 de marzo de 2026 (en adelante, la **carta**), la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, en uso de sus facultades de Fiscalización de Gabinete de entidades complementarias de transporte y tránsito terrestre, solicitó a la **ECSAL** remitir información y/o documentación a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole el plazo de cinco (05) días.
- 2.2 La precitada misiva fue debidamente notificada en la casilla virtual de la entidad, el día 24 de marzo de 2026, tal como se desprende del Constancia de Notificación Electrónica N° 11571832-2026; además la **ECSAL** tomó conocimiento de la misiva conforme se desprende de la Constancia de Lectura de Notificación N° 11571832-2026 el 25 de marzo de 2026.
- 2.3 En ese sentido, mediante Carta N° 0025-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, registrado con Expediente SGD N° 2026-0016890, de fecha 28 de marzo de 2026, la **ECSAL** remite a esta Subgerencia su descargo a la solicitud de información petitionado mediante la **carta**.

III. ANÁLISIS:

Base legal

- 3.1 Mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**), la misma que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector.
- 3.2 Según el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la **SUTRAN** aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, las funciones de supervisión, fiscalización y control abarcan las



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

actividades relacionadas con la materia y ámbito de competencia tales como: *b) “Fiscalizar la actividad del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, así como los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre”.*

3. 3 De conformidad con el literal d) del Artículo 2° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se define a los Servicios complementarios como la *“Actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley.”*
3. 4 Adicionalmente, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN**, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores sea la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, y detectar las infracciones que se cometan.
3. 5 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC¹, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante **RSELIC**), a través del cual se regulan las obligaciones, infracciones y sanciones relacionadas a las entidades que brindan los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre.
3. 6 Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC² y Decreto Supremo N° 034-2019-MTC³, se modifica el **RSELIC**, a efectos de asegurar que todos los agentes que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de conducir cumplan con sus obligaciones.
3. 7 Así también, mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA de fecha 24 de agosto de 2017⁴, se resuelve aprobar la Directiva N° 239-MINSA/2017/DGIESP: “Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir.” (en adelante, **Directiva del MINSA**).
3. 8 Además, a través de la Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022⁵, se resuelve aprobar una modificatoria a la Directiva N° 239-MINSA/2017/DGIESP.
3. 9 De esta manera, con Resolución de Superintendencia N° D000046-2020-SUTRAN-SP de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprueba la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 *“Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Subgerencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”*, la misma que establece las disposiciones para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por los inspectores de la **SUTRAN** sobre las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para Postulantes a licencias de Conducir.
3. 10 Sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N° D000012-2023-SUTRAN-SP de fecha 24 de febrero de 2023, se deja sin efecto la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 y en su lugar se aprueba la Directiva N° D001-2023-SUTRAN-SP v01 *“Directiva para la fiscalización de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para Postulantes a Licencias de Conducir por la Subgerencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”*.
3. 11 Asimismo, la Directiva señalada en el párrafo precedente define en su literal a. del numeral 6.1 del ítem 6. a la **fiscalización de gabinete** como la *“Acción de fiscalización que se realiza*

¹ Publicado en el Diario El Peruano el 23 de junio de 2016.

² Publicado en el Diario El Peruano el 04 de enero de 2017.

³ Publicado en el Diario El Peruano el 10 de noviembre de 2019.

⁴ Publicado en el Diario El Peruano el 26 de agosto de 2017.

⁵ Publicado en el Diario El Peruano el 31 de marzo de 2022.



en las sedes o instalaciones de la SUTRAN y comprende la obtención de información relevante de las actividades o servicios desarrollados por las ECSAL con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones". Además, establece en el numeral 7.1.2 del ítem 7. el procedimiento a seguir para verificar dicho cumplimiento sin la intervención de las citadas entidades.

3. 12 Así también, es pertinente precisar que mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que establece en el Capítulo I-A del Título IV los alcances de "La Actividad Administrativa de Fiscalización", la cual comprende las facultades de las entidades que realizan la actividad de fiscalización, los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, los deberes de los administrados, los aspectos generales del contenido mínimo del Acta de Fiscalización, la conclusión de la actividad de fiscalización, y la disposición de medidas cautelares y correctivas.
3. 13 En esa línea, el numeral 228-A.1 del artículo 228-A° del **T.U.O. de la LPAG** señala que la "**Actividad de Fiscalización**" constituye un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...).
3. 14 Asimismo, el numeral 228-B.1 del artículo 228-B° del **T.U.O. de la LPAG**, señala que los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.
3. 15 En ese sentido, la actividad fiscalizadora de esta **SGFSC** no debe limitarse únicamente a la evaluación de acta de verificación, sino que complementariamente resulta necesario efectuar acciones de fiscalización de gabinete que impliquen investigación y análisis de hechos denunciados que podrían constituir una presunta infracción.

Sobre el caso en concreto.-

3. 16 Como ya se ha señalado con Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC de fecha 23 de marzo de 2026 esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, en uso de sus facultades de Fiscalización de Gabinete de entidades complementarias de transporte y tránsito terrestre, solicitó a la **ECSAL** remita la información y/o documentación que a continuación se detalla, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones
 - a) El listado del personal que forma parte del proceso de evaluación médica y psicológica (director, staff médico y otros), adjuntando adicionalmente documento sustentatorio de acreditación.
 - b) La Resolución Directoral de Autorización expedida por la autoridad competente, así como documentos que autoricen las modificatorias de la autorización (cambio de horario, cambio de local y otros).
 - c) La Resolución de Inscripción en el RENIPRESS como IPRESS a partir de la categoría I-3 vigente.
 - d) Listado de los casos de suplantación del año 2025, que hayan sido detectados en la ECSAL. Asimismo, el documento que acredite haberlos reportado a la SUTRAN y a la DRT.
 - e) Expedientes de diecisiete (17) postulantes y los videos de las evaluaciones médicas y psicológicas de cinco (05) de ellos, conforme a lo establecido en el literal m)⁶ del artículo 45° del RSELIC.

⁶ Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (...)

m) Registrar, transmitir en línea y en tiempo real al SNC y grabar con los equipos de video, el ingreso y salida de los postulantes a la ECSAL, así como el ingreso y salida de los postulantes a cada ambiente de evaluación, a efectos de verificar la presencia efectiva del postulante durante toda la evaluación médica y psicológica.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3. 17 Siendo así, a la **ECSAL** se le notificó la citada misiva el 24 de marzo de 2026, conforme se visualiza en la Constancia de Notificación Electrónica N° 11571832-2026-MTC, y se efectuó la lectura de dicha notificación el 25 de marzo de 2026, generándose la Constancia de Lectura de Notificación Electrónica de igual numeración.
3. 18 Por otro lado, con relación al registro del estado actual en el que se encuentra la habilitación de la ECSAL, esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores realizó la consulta en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, observándose que la autorización otorgada a la entidad para operar en el local ubicado en la **AV. CIRCUNVALACION N° 433, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**, se encuentra “**HABILITADO**”, conforme se aprecia a continuación:

MANTENIMIENTO DE HISTORIAL							
ENTIDAD : GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C. - LOCAL : GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C. - TARAPOTO							
ESTADO :							
ESTADO	MOTIVO DEL ESTADO	NRO. DOCUMENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	INFRACCION	USU. REGISTRO	FEC. REGISTRO
1 HABILITADO	AUTORIZADO POR REGISTRO	002-2020-GRSM/DRTC	10/01/2020			MLISBOA-PROV	25/05/2026 09:58

ACTUALIZACIÓN DE LOCAL	
ENTIDAD	: GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.
NOMBRE	: GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C. - TARAPOTO
DESCRIPCIÓN	: ESTABLECIMIENTO DE SALUD
DIRECCIÓN	: AV. CIRCUNVALACIÓN N° 433
TELÉFONO	: 042508134 Si ingresa más de un número, sepárelos con /
DEPARTAMENTO	: SAN MARTIN
PROVINCIA	: SAN MARTIN
DISTRITO	: TARAPOTO
AMBITO	: REGIONAL
LATITUD	: -6.484766 Formato: -00.000000
LONGITUD	: -76.361306 Formato: -00.000000
NRO. SOBRE	:
CODIGO LOCAL	: 1855
URL VIDEO	:
USUARIO VIDEO	:
CONTRASEÑA VIDEO	:
LOCAL LICENCIA	: GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C. - TARAPOTO
<input type="button" value="ACTUALIZAR"/>	

3. 19 Así también, se constató en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS⁷ el estado en el que se encuentra la autorización otorgada a la **ECSAL** para brindar el servicio de salud, encontrándose en estado “**ACTIVO**” tal como a continuación se aprecia:

⁷ <http://app20.susalud.gob.pe:8080/registro-renipress-webapp/listadoEstablecimientosRegistrados.htm?action=mostrarBuscar#no-back-button>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Código Único	Nombre Comercial Establecimiento	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Estado
00027208	CENTRO MEDICO GH&A SALUD	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	AVENIDA CIRCUNVALACION NUMERO 430 URBANIZACION PUNTA DEL ESTE DISTRITO TARAPOTO PROVINCIA SAN MARTIN DEPARTAMENTO SAN MARTIN	ACTIVO

3. 20 Ahora bien, ante el requerimiento de información solicitada por esta **SGFSC**, la **ECSAL** remitió su descargo a través la Carta N° 0025-2026 de fecha 26 de marzo de 2026 registrado mediante Expediente SGD N° 2026-0016890 de fecha 28 de marzo de 2026, adjuntando en archivo PDF el siguiente enlace

N°	LINK
1	https://ghasm.centromedico.org.pe/

3. 21 Siendo así, de la evaluación de la documentación remitida, se tiene lo siguiente: (i) Diversos oficios sobre acreditación de los profesionales encargados de evaluación médica y psicológica (director, y staff médico) (ii) Resolución Jefatural Zonal N° 0006-2021-GRSM/DRTC-OZTCBM de fecha 25 de febrero de 2021 mediante la cual declara procedente en parte la habilitación como Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.

3. 22 Siguiendo, con el análisis de la documentación remitida por la **ECSAL**, se verificó que la entidad remitió los expedientes de evaluaciones médicas-psicológicas de diecisiete (17) postulantes los mismos que contienen los siguientes documentos: i) La Ficha de evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir que comprende el Análisis de Laboratorio, la Evaluación Visual, la Evaluación Auditiva y la Evaluación Clínica; (ii) El Certificado de salud de las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes para la obtención y revalidación de licencias de conducir; (iii) Test de Retención Visual de Benton; (iv) Test de Otis (abreviado); (v) Test de Personalidad de Eysenck para adultos; (vi) Test Proyectivo de Karen Machover (figura humana); (vii) Test de Audit; (viii) Test de Inventario de 90 síntomas - SCL-90-R; (ix) Informe Médico; y, (x) Certificado Médico; las cuales corresponden a las evaluaciones médicas y psicológicas correspondientes para la categoría a la licencia de conducir a la cual postulaban.

3. 23 Por consiguiente, corresponde a esta Subgerencia, dentro del marco de las competencias otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN**, determinar si el administrado incurrió en incumplimiento a la normatividad vigente y, de ser el caso, la infracción correspondiente.

Sobre la detección de una presunta comisión de la infracción S.16 del “ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ECSAL”.-

3. 24 Por otro lado, en el literal e) de la Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC se requirió a la **ECSAL** remitir las grabaciones de video de cinco (05) postulantes, detallados a continuación, en las cuales sea posible verificar su ingreso y salida de la entidad, así como de cada ambiente en el que se llevaron a cabo las evaluaciones médicas y psicológicas que les fueron aplicadas.

Grabaciones de videos de evaluaciones medicas

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE			DNI	FECHA DE EVALUACIÓN
1	CHINCHAY	DE LA CRUZ	SANDRO	10699080	17/02/2026 10:38:12 AM
2	GUERRA	AMARINGO	WELINTON	00830798	25/02/2026 11:53:40 AM
3	PINEDO	GARCIA	HILDEBRANDO JUNIOR	73507765	28/01/2026 10:07:46 AM
4	REATEGUI	JUGO	FERNANDO JAVIER	09296231	06/02/2026 01:25:01 PM
5	SHUÑA	DAVILA	BETO ORLANDO	40649431	25/02/2026 01:38:30 PM

3. 25 Siendo así, dicho requerimiento fue atendido mediante la Carta N° 0025-2026, registrado con Expediente SGD N° 2026-0016890 de fecha 28 de marzo de 2026, en la cual la **ECSAL** refiere remitir lo solicitado.

3. 26 En ese sentido, se procedió a realizar la revisión de los videos remitidos por la **ECSAL**, encontrando que, de las cinco (05) grabaciones de video de postulantes remitidos, no ha sido posible verificar su ingreso y salida de las áreas destinadas a la realización de evaluación Visual, laboratorio y Clínica; por cuanto en las grabaciones remitidas no consta dicha grabación, conforme a continuación se aprecia

➤ CHINCHAY DE LA CRUZ SANDRO



➤ GUERRA AMARINGO WELLINTON





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

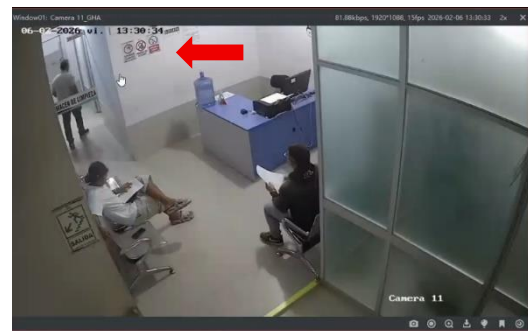
Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

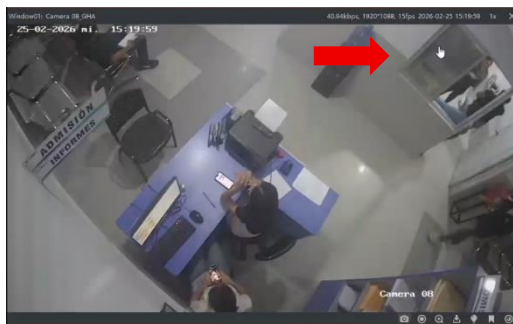
➤ PINEDO GARCIA HILDEBRANDO JUNIOR



➤ REATEGUI JUGO FERNANDO JAVIER



➤ SHUÑA DAVILA BETO ORLANDO



- 3.28 En ese sentido, de la visualización de las grabaciones remitidas se pudo verificar que, la entidad no remite videos los cuales haya sido posible verificar que la cámara con la cual se registra el inicio y término de las evaluaciones visual, análisis de laboratorio y clínica de los postulantes en la ECSAL se encuentre ubicada en una posición que permita identificar el registro de inicio y término de la evaluación visual, análisis de laboratorio y clínica.
- 3.29 Sobre el particular, se debe tener en cuenta que en el literal e) de la Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC se solicitó a la **ECSAL** remitir los videos de las evaluaciones médicas y psicológicas que acreditaran el ingreso y salida de los cinco (05) postulantes de cada ambiente de evaluación, sin embargo, dichas evaluaciones no fueron remitidas en su integridad.
- 3.30 Al respecto, el literal m) del artículo 45° del **RSELIC**, el cual señala como una de las obligaciones de las **ECSAL** “**Registrar, transmitir en línea y en tiempo real al SNC y grabar con los equipos de video, el ingreso y salida de los postulantes a la ECSAL, así como el ingreso y salida de los postulantes a cada ambiente de evaluación, a efectos de**



verificar la presencia efectiva del postulante durante toda la evaluación médica y psicológica." (Énfasis agregado).

- 3.31 Así también, el literal s) del artículo 45° del **RSELIC** señala que las ECSAL deben: *"Permitir las labores de supervisión y fiscalización que realice el personal acreditado de la SUTRAN en el ejercicio de sus funciones, estando obligados a brindar el acceso a todos sus ambientes e instalaciones; así como el acceso y entrega de la información física y digital, documentación, declaraciones, entre otros, en la forma y oportunidad solicitadas o que establezca la normativa vigente, debiendo dicha información ajustarse a la verdad"*. (Resaltado es nuestro).
- 3.32 En ese sentido, la **ECSAL** al no haber proporcionado la documentación y/o información relacionada con los expedientes y/o los videos de los postulantes solicitados, según lo establecido en la norma y/o el detalle previsto en la Carta N° 000209-CR-2026-SUTRAN/06.3.3-SGFSC, supone un incumplimiento a la obligación contenida en el literal s) del artículo 45° del **RSELIC**, la cual se subsume en la infracción tipificada con código **S.16** del "Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a las ECSAL" del mismo cuerpo normativo, cuyo detalle es el siguiente:

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ECSAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN (UIT/días calendario)
S.16	No suministrar la información requerida por la SUTRAN, y/o hacerlo de forma y/o en oportunidad distinta a la solicitada y/o a la establecida en la normativa vigente; y/o presentar información falsa y/o inexacta.	Muy Grave	-	Por infracción detectada: 3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de sesenta (60) días.

- 3.33 En consecuencia, corresponde recomendar a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **ECSAL**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código infractor **S.16**, en virtud de los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

IV. **CONCLUSIONES:**

- 4.1. La entidad "**GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.**" habría incumplido la obligación establecida en el literal s) del artículo 45° del **RSELIC**, por lo que se habría configurado la infracción tipificada con el código **S.16** del Anexo I del mismo cuerpo normativo. Se precisa que el presunto incumplimiento fue detectado en las grabaciones de video de los cinco (05) postulantes cuyas videocintas fueron solicitadas y remitidas por la **ECSAL**.
- 4.2. Conforme a lo dispuesto en la Directiva D001-2023-SUTRAN-SP v01, corresponde emitir el presente Informe de Gabinete No Conforme y recomendar a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos Complementarios el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la entidad "**GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.**" al detectarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **RSELIC**.

V. **RECOMENDACIONES**

- 5.1. Remitir el presente informe a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios, a efectos de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la entidad "**GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.**".
- 5.2. Notificar el presente informe a la entidad "**GH & A SERVICIOS MEDICOS PSICOSOMATICOS S.A.C.**" ubicada en la **AV. CIRCUNVALACION N° 433, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° D001-2023-SUTRAN-SP v01.



PERÚ



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

<p>Informe elaborado por:</p>  <p>Firmado digitalmente por MANRIQUE GUTIERREZ Helen Seila FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.05.2026 11:40:54 -05:00</p>	<p>Hago mío el presente Informe:</p>  <p>Firmado digitalmente por PEÑALOZA CONTRERAS Maximo Eduardo FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.05.2026 11:23:12 -05:00</p>
<p>Helen Seila Manrique Gutierrez Asistente de Fiscalización de Gabinete Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías</p>	<p>Máximo Eduardo Peñaloza Contreras Subgerente Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías</p>

MPC/hmg